

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **IMA XIOMARA CARDONA MOLINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2020 – 552)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de septiembre al 04 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 25, 26 de septiembre, 02 y 03 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 16 de septiembre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 21 de septiembre al 26 de octubre de 2021, inhábiles dentro del término los días 25, 26 de septiembre, 02, 03, 09, 10, 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre del mismo mes año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 05 al 11 de octubre de 2021, inhábiles los días 02 y 03 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante escritura pública No. 823 del 4 de junio de 2020, expedida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá que fue anexada al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la abogada **MELISSA LOZANO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública

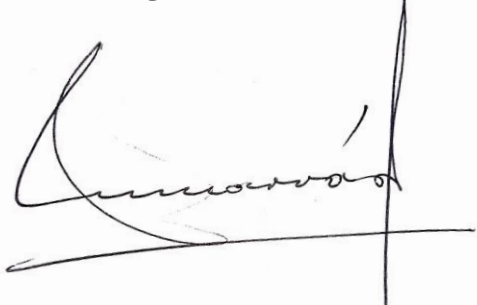
que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según la sustitución de poder visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 019 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria